

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE REYES PEÑA

DEMANDADO: OSCAR GIRALDO CESPEDES Y OTRO

RAD. 73-001-31-03-003-2019-00132-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte recurrente no sufragó el valor de las copias dentro del término concedido para surtir el recurso de apelación que fuera concedido contra el auto de fecha 27 de febrero del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P., procederá a declarar desierto el recurso de apelación.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se accederá a comisionar al Director de justicia de Ibagué ara que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

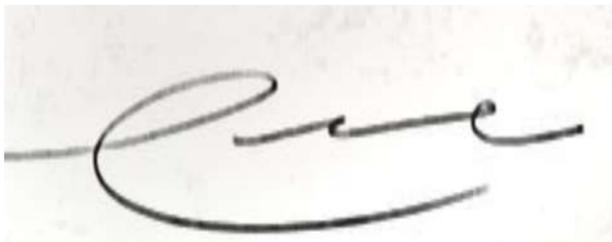
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°.- DECLARAR desierto el recurso de apelación, en razón a que no se suministró por parte de la recurrente las expensas necesarias dentro del término concedido para tal efecto.

2°.- Para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-5547, comisionese al Director de Justicia de la ciudad, confiriéndole amplias facultades propias de ley. Inclusive las de nombrar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA

Juez